000198/2023

Comodoro Rivadavia, veintidós de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "G., C. E. c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut s/ ORDINARIO", Expte. N° 198/2013.

En fecha 09/06/23, se dicta por esta Alzada sentencia interlocutoria nro. 310/2023.

Debe señalarse que el instituto de aclaratoria ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Así, se advierte en los puntos 3 y 4 del resuelvo un error material en el nombre del letrado beneficiario de los honorarios regulados, al consignar a su representada.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° y conc. del CPCCH –D.J.-, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina “aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, compete dictar aclaratoria de oficio, sobre los puntos 3) y 4) de la sentencia interlocutoria N° 310/23.

Entonces, corresponde enmendar este defecto y establecer que en el punto 3 y 4 de la sentencia dictada donde se expresa Dra. C. E. G., debe decir, Dr. R. A. G.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Corregir el error material en el que se ha incurrido, disponiendo que en los puntos 3) y 4) del resolutorio de la sentencia interlocutoria N°310/2023 donde se expresa "Dra. C. E. G." debe decir "Dr. R. A. G.", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 335 DEL AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS